



DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

DECRETO No. DE 2015

()

Por el cual se adiciona a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 el Título 13, con el fin de reglamentar parcialmente la Ley 1454 de 2011 y los artículos 198 y 199 de la Ley 1753 de 2015, sobre Contratos Plan y el Fondo Regional para los Contratos Plan

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular las conferidas por el numerales 11 y 20 del artículo 189 de la Constitución Política y los artículos 198 y 199 de la Ley 1753 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1753 de 2015, “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014 -2018 ‘Todos Por un Nuevo País’”, establece las siguientes estrategias transversales: Competitividad e Infraestructura Estratégicas; Movilidad Social; Transformación del campo; Seguridad, Justicia y Democracia para la Construcción de Paz; Buen Gobierno y una estrategia envolvente de Crecimiento Verde.

Que la Ley 1753 de 2015, en su capítulo VII incorpora estrategias regionales para fomentar la gestión territorial y promover su desarrollo.

Que como parte de los mecanismos para la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, el artículo 198 de la Ley 1753 de 2015 modificó el artículo 8 de la Ley 1450 de 2011 denominado Contratos Plan.

Que el artículo 59 de la Ley 1530 de 2012 establece que “los proyectos de inversión que se presenten para ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías podrán desarrollarse mediante Contratos Plan.”

Que los Contratos Plan constituyen una herramienta de planeación y gestión para la articulación del Plan Nacional de Desarrollo y los planes departamentales y municipales de desarrollo, que focalizan las fuentes de financiación disponibles para la estructuración y ejecución asociada de proyectos de desarrollo territorial, en procura del desarrollo regional y de generar un mayor impacto de las inversiones públicas en las regiones.

Que en desarrollo de los Contratos Plan se suscribirán contratos específicos para garantizar la eficiente ejecución de los proyectos, atendiendo las prioridades y particularidades de cada sector y de cada región.

Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) estableció en el documento CONPES 3822 aprobado el 22 de diciembre de 2014 los lineamientos de política para la institucionalización de los Contratos Plan, en el

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona el Decreto 1082 de 2015 con el fin de reglamentar parcialmente la Ley 1454 de 2011 y los artículos 198 y 199 de la Ley 1753 de 2015, sobre Contratos Plan y el Fondo Regional para los Contratos Plan”

cual determina, entre otros, las condiciones de elegibilidad de los Contratos Plan y los arreglos institucionales para su ejecución.

Que el artículo 199 de la Ley 1753 de 2015 estableció como parte de los mecanismos para la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, la creación del Fondo Regional para los Contratos Plan con naturaleza especial, como un instrumento de gestión para la ejecución de estos contratos.

Que resulta necesario reglamentar las normas que regulan los Contratos Plan, los contratos específicos que se suscribirán en desarrollo de éstos y la operación y funcionamiento del Fondo Regional para los Contratos Plan, así como establecer su coordinación con otros mecanismos para la ejecución de los proyectos de desarrollo territorial con la concurrencia de recursos de inversión nacional y territorial.

DECRETA:

Artículo 1. Adiciónese a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 el Título 13 , que tendrá el siguiente texto:

“TÍTULO 13 CONTRATOS PLAN

CAPÍTULO 1

CONTRATOS PLAN PARA EL DESARROLLO DEL TERRITORIO

SECCIÓN 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.2.13.1.1.1. Ámbito de aplicación. Las disposiciones previstas en el presente Decreto regulan los Contratos Plan que se suscriban en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 198 y 199 de la Ley 1753 de 2015, o la norma que los modifique o sustituya.

Artículo 2.2.13.1.1.2. Naturaleza y régimen de los Contratos Plan. Los Contratos Plan son acuerdos marco generales de planeación y gestión del desarrollo regional, para la ejecución asociada de proyectos de desarrollo territorial con la concurrencia de recursos de fuentes nacional, territorial y de terceros.

Los Contratos Plan que suscriben las entidades nacionales y las territoriales por su naturaleza programática requieren para su celebración únicamente:

1. Solicitud formal de la entidad territorial en donde se manifieste y justifique la intención y necesidad de suscribir un Contrato Plan con el Gobierno Nacional y brinde la información necesaria para verificar las condiciones de elegibilidad del contrato plan, las líneas temáticas y programáticas a focalizar y el aporte financiero regional, precisando en todo caso, las inversiones realizadas por las entidades sectoriales nacionales en las que haya sido beneficiaria la

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona el Decreto 1082 de 2015 con el fin de reglamentar parcialmente la Ley 1454 de 2011 y los artículos 198 y 199 de la Ley 1753 de 2015, sobre Contratos Plan y el Fondo Regional para los Contratos Plan”

entidad territorial en el último cuatrienio. Lo anterior, sin perjuicio de que el Departamento Nacional de Planeación pueda solicitar información adicional que sea necesaria para soportar el proceso de negociación del contrato plan y la elaboración del documento CONPES.

2. Plan de inversiones concertado con cada una de las entidades que participen del Contrato Plan, en donde se definan al menos los proyectos priorizados, montos indicativos de inversión y posibles fuentes de financiación.
3. Expedición del documento CONPES del respectivo contrato plan, que incorporará los componentes programáticos y de inversión así como el cronograma estimado de ejecución de proyectos. En la sesión de aprobación de este documento, el CONPES podrá declarar de importancia estratégica, aquellos proyectos que se encuentren en fase de factibilidad.

Parágrafo. Para la celebración de los Contratos Plan se debe observar el régimen legal de inhabilidades e incompatibilidades.

Artículo 2.2.13.1.1.3. Contenido y alcance de los Contratos Plan. Los Contratos Plan contendrán el enfoque estratégico de desarrollo que orientará la focalización de los recursos, la concurrencia de las diversas fuentes de financiación, la priorización indicativa de los proyectos y la medición de resultados, conforme con los lineamientos establecidos en el reglamento operativo y los indicadores previstos en el documento CONPES.

El Contrato Plan que involucre entidades y organismos del nivel nacional y territorial busca la armonización de los planes de desarrollo nacional y los territoriales.

Parágrafo. Los proyectos incluidos en los Contratos Plan que se encuentren en fase de estructuración, deberán ser priorizados para su viabilidad técnica y financiera por los responsables en cada sector.

Artículo 2.2.13.1.1.4. Condiciones de elegibilidad de los Contratos Plan. Los criterios generales de priorización y selección para un Contrato Plan, serán los definidos por el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES), sin perjuicio de aquellos incorporados en el reglamento operativo expedido por el Departamento Nacional de Planeación.

Artículo 2.2.13.1.1.5. Lineamientos de operación institucional. El Departamento Nacional de Planeación tendrá a su cargo la coordinación y orientación de los Contratos Plan y de la oferta institucional de infraestructura social y económica de las entidades nacionales, según los lineamientos que para el efecto establezca esta entidad en el reglamento operativo de los Contratos Plan.

Así mismo, canalizará las propuestas de proyectos a incluir en los Contratos Plan y definirá los modelos de gestión apropiados para su operación, de conformidad con el reglamento operativo y con las condiciones específicas de cada entidad territorial.

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona el Decreto 1082 de 2015 con el fin de reglamentar parcialmente la Ley 1454 de 2011 y los artículos 198 y 199 de la Ley 1753 de 2015, sobre Contratos Plan y el Fondo Regional para los Contratos Plan”

De conformidad con los principios generales en materia de planeación, las dependencias de planeación de cada entidad del orden nacional, regional y de las entidades territoriales, tendrán a su cargo la coordinación de los Contratos Plan en su formulación, estructuración, ejecución y evaluación, con el fin de asegurar la continuidad, viabilidad, coherencia y eficiencia en la ejecución asociada de proyectos de desarrollo territorial.

Las entidades públicas de cada sector en los distintos niveles de gobierno que participen en cualquiera de las fases de formulación, estructuración, ejecución y evaluación de los Contratos Plan, deberán colaborar armónicamente en la gestión y cumplimiento de los compromisos que se adquieran en el marco de estos contratos. Así mismo, las entidades que generen, obtengan, adquieran, transformen o controlen información de los Contratos Plan, deberán promover su obtención, administración y divulgación o suministro cuando el Departamento Nacional de Planeación u otras autoridades administrativas, legislativas o judiciales así lo requieran.

Parágrafo. El Departamento Nacional de Planeación como ente coordinador y orientador de los Contratos Plan, sin perjuicio del seguimiento que realice al instrumento y a la información que para el efecto requiera, no realizará labores de supervisión ni interventoría sobre los contratos que se deriven de esta herramienta, al tratarse de una responsabilidad propia de las entidades de la ejecución presupuestal.

Artículo 2.2.13.1.1.6. Contratos específicos para la ejecución de los proyectos. En desarrollo de los Contratos Plan, las entidades del orden nacional que concurren en la financiación de los proyectos identificados y priorizados en los Contratos Plan, suscribirán contratos específicos con las entidades territoriales, en los cuales se definirá el objeto específico, las metas, los plazos, el mecanismo de ejecución y sus responsables, y se comprometerán los recursos de fuente nacional y territorial que se destinen para su ejecución, así como las vigencias futuras que se requieran.

Los recursos para la ejecución de los contratos específicos se administrarán y ejecutarán por regla general a través del Fondo Regional para los Contratos Plan, una vez las entidades signatarias transfieran los recursos al Fondo. Lo anterior, sin perjuicio de otros mecanismos que puedan acordar las partes para la ejecución y administración de los Contratos Plan.

En los contratos específicos se acordarán los mecanismos de seguimiento y supervisión de los recursos, el mecanismo de ejecución del Contrato Plan, la entidad ejecutora y los demás aspectos que se consideren necesarios para garantizar la adecuada y eficiente ejecución de los proyectos.

El administrador del Fondo podrá ser designado como ejecutor en los contratos específicos que suscriban las entidades del orden nacional y territorial según corresponda. Si las partes acuerdan que el administrador del Fondo realiza la ejecución y administración de los recursos, en el contrato específico se pactará que ésta gestión se realizará mediante un mandato sin representación, en virtud del cual el administrador del Fondo actuará a su nombre y por cuenta propia. Las obligaciones que se deriven de este contrato deberán estar garantizadas en los

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona el Decreto 1082 de 2015 con el fin de reglamentar parcialmente la Ley 1454 de 2011 y los artículos 198 y 199 de la Ley 1753 de 2015, sobre Contratos Plan y el Fondo Regional para los Contratos Plan”

términos previstos en la ley y según las condiciones definidas en el presente decreto para las garantías en la contratación.

Quien se designe como ejecutor del contrato específico será el responsable de realizar la vigilancia y control de la ejecución contractual de los recursos en los proyectos financiados a través del Contrato Plan.

Parágrafo 1. De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 198 de la Ley 1753 de 2015, los contratos específicos se suscribirán siempre que se comprometan recursos de fuente nacional y territorial para financiación conjunta de los proyectos identificados y priorizados en el Contrato Plan.

Parágrafo 2. Los contratos para la ejecución de los proyectos de inversión se suscribirán y ejecutarán por quien sea designado como ejecutor en los contratos específicos, de conformidad con el régimen de contratación que resulte aplicable a la entidad correspondiente o al administrador del Fondo, cuando sea ejecutor.

SECCIÓN 2

FONDO REGIONAL ESPECIAL PARA LOS CONTRATOS PLAN

Artículo 2.2.13.1.2.1. Naturaleza del Fondo Regional especial para la ejecución de los Contratos Plan. El Fondo creado por el artículo 199 de la Ley 1753 de 2015 es un fondo cuenta de naturaleza especial, sin personería jurídica, adscrito al Departamento Nacional de Planeación.

Artículo 2.2.13.1.2.2. Objeto y finalidades del Fondo. El Fondo tiene por objeto servir de mecanismo de gestión para facilitar la ejecución y el cumplimiento de los acuerdos, metas y resultados acordados en cada Contrato Plan y lograr la articulación y convergencia de recursos disponibles en éstos, así como el desarrollo de los proyectos de inversión previstos en los contratos específicos que se celebren en los términos previstos en el artículo 2.2.13.1.1.6. Para estos propósitos, los recursos de fuentes diferentes a la del Presupuesto General de la Nación que ingresen al Fondo permanecerán en depósito hasta su utilización.

Parágrafo. Para garantizar la operación y funcionamiento del Fondo, éste será dirigido por el Departamento Nacional de Planeación, y operado o administrado por la entidad financiera del orden nacional con participación estatal que se contrate, de conformidad con las disposiciones previstas en este título.

Artículo 2.2.13.1.2.3. Dirección. El Departamento Nacional de Planeación con relación al Fondo, realizará las siguientes funciones:

1. Contratar la administración del Fondo con una entidad financiera del orden nacional con participación estatal vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante contrato de mandato sin representación, cuyas obligaciones deberán estar garantizadas en los términos previstos en la ley y según las condiciones definidas en el presente decreto para las garantías en la contratación;
2. Promover la gestión de recursos de inversión de diferentes fuentes de financiación de naturaleza pública y privada, para la financiación y/o inversión en

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona el Decreto 1082 de 2015 con el fin de reglamentar parcialmente la Ley 1454 de 2011 y los artículos 198 y 199 de la Ley 1753 de 2015, sobre Contratos Plan y el Fondo Regional para los Contratos Plan”

programas, proyectos e iniciativas que promuevan y faciliten la ejecución de los Contratos Plan;

3. Fomentar la coordinación interinstitucional entre las entidades que participen en cada Contrato Plan, y

3. Expedir los lineamientos que sean necesarios para garantizar el cumplimiento del objeto del Fondo y su adecuado funcionamiento.

Artículo 2.2.13.1.2.4. Administración de los recursos del Fondo. El administrador del Fondo tendrá las siguientes funciones:

1. Recibir, custodiar, administrar y ejecutar los recursos que ingresen al Fondo en los términos previstos en este título y las demás normas que lo regulen de conformidad con la naturaleza de los recursos, y según las condiciones acordadas en el contrato de administración;

2. Administrar los recursos que ingresen al fondo como un sistema separado de cuentas y constituir subcuentas por cada Contrato Plan, proyecto y fuente de financiación;

3. Mantener en depósito los recursos distintos de los provenientes del Presupuesto General de la Nación que se le transfieran, hasta su giro, de conformidad con las normas del presente título;

4. Celebrar los contratos y demás actos jurídicos que se requieran para dar cumplimiento a los Contratos Plan, en los términos previstos en el contrato específico de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.13.1.1.6. de este título;

5. Efectuar los pagos a los que haya lugar en desarrollo de los Contratos Plan, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales y contractuales previstos para su desembolso;

6. Administrar la bolsa de recursos que determine el Gobierno Nacional para incentivar a las entidades territoriales para que concurran con sus recursos propios y obtengan los mejores resultados en el desarrollo y ejecución de los Contratos Plan, a que se refiere el parágrafo del artículo 199 de la Ley 1753 de 2015, de conformidad con las condiciones que para el efecto defina el Departamento Nacional de Planeación;

7. Rendir informe de la administración y ejecución de los recursos de cada Contrato Plan al Departamento Nacional de Planeación;

8. Cumplir y hacer cumplir las decisiones y normas expedidas por el Gobierno Nacional y el Departamento Nacional de Planeación, en temas relacionados con la operación y funcionamiento del Fondo, y

9. Las demás que se acuerden en el contrato de mandato.

Artículo 2.2.13.1.2.5. Recursos. Serán recursos del Fondo los que se le transfieran como aportes de la Nación y las otras entidades del orden nacional, los recursos que se transfieran al Fondo como aportes de las entidades territoriales y de otras entidades del orden territorial y los recursos que ingresen al Fondo por aportes de terceros.

Los recursos presupuestales que se estimen en los Contratos Plan deberán priorizarse en los planes operativos anuales de inversiones de las entidades del orden nacional y territorial correspondientes. Una vez firmado el Contrato Plan y cada contrato específico, se deberá crear en el presupuesto de las entidades aportantes una cuenta para el manejo de los recursos asociados al Contrato Plan,

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona el Decreto 1082 de 2015 con el fin de reglamentar parcialmente la Ley 1454 de 2011 y los artículos 198 y 199 de la Ley 1753 de 2015, sobre Contratos Plan y el Fondo Regional para los Contratos Plan”

con referencia a los contratos específicos que serán financiados a través de la misma.

Parágrafo. Los recursos autorizados para comprometer vigencias futuras para los Contratos Plan podrán tener como destinatario al Fondo Regional Especial para la ejecución de los Contratos Plan, a través del Departamento Nacional de Planeación.

Artículo 2.2.13.1.2.6. Subcuentas del Fondo. Por cada Contrato Plan en el que se defina el Fondo como mecanismo de ejecución de los recursos, el administrador constituirá una subcuenta, en la que a su vez deberán crearse subcuentas individuales en donde se transferirán los recursos y cuyo titular será el respectivo aportante.

La organización contable de las subcuentas deberá permitir identificar las fuentes de financiación y los proyectos de inversión a financiar con los recursos de la subcuenta. Los rendimientos financieros de los recursos depositados en las subcuentas del Fondo aumentarán los saldos de las respectivas subcuentas.

Los recursos comprometidos para la ejecución de los contratos específicos, se transferirán al Fondo como mecanismo de ejecución de estos recursos y se mantendrán en el Fondo en calidad de depósito hasta su utilización, excepto los recursos que provengan del Presupuesto General de la Nación.

Artículo 2.2.13.1.2.7. Giro de los recursos. Con cargo a los recursos del Fondo se pagarán en forma directa los bienes y servicios pactados en los contratos de ejecución, los cuales podrán ser contratados sin situación de fondos cuando así corresponda.

En caso que el administrador del Fondo sea designado como ejecutor en los contratos específicos que suscriban las entidades del orden nacional y territorial según corresponda, el giro de los recursos los realizará previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales, técnicos y financieros correspondientes.

Cuando el ejecutor no sea el administrador del Fondo Regional para los Contratos Plan, pero éste tenga a su cargo la administración de los recursos, para su giro, la entidad ejecutora solicitará a la entidad de carácter financiero el pago, indicando el valor de éste, la subcuenta de los recursos que serán afectados con la instrucción de pago y la indicación del cumplimiento de las condiciones que se pacten en los contratos específicos para hacer efectivo el mismo. La instrucción de pago de la entidad ejecutora deberá estar soportada en la certificación del interventor o supervisor del contrato en donde se acredite el cumplimiento de la condición de pago.

Parágrafo. Los remanentes del Fondo que resulten de la diferencia entre los recursos estimados y efectivamente comprometidos en los contratos que celebre el administrador del Fondo, y que no se destinen para el pago de los bienes y servicios contratados, serán devueltos a sus aportantes por solicitud debidamente justificada de éstos, dirigida al Departamento Nacional de Planeación.

Artículo 2.2.13.1.2.8. Custodia e inversión de los recursos. Los recursos del Fondo deberán mantenerse separados de los propios de la entidad financiera. Los

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona el Decreto 1082 de 2015 con el fin de reglamentar parcialmente la Ley 1454 de 2011 y los artículos 198 y 199 de la Ley 1753 de 2015, sobre Contratos Plan y el Fondo Regional para los Contratos Plan”

recursos serán invertidos según los términos del contrato de mandato y las disposiciones establecidas para la administración de los excedentes de liquidez de los establecimientos públicos del orden nacional.

Artículo 2.2.13.1.2.9. Incentivos. Conforme el parágrafo del artículo 199 de la Ley 1753 de 2015, con el fin de incentivar a las entidades territoriales a que concurren con sus recursos propios y obtengan los mejores resultados en el desarrollo y ejecución de los Contratos Plan, el Departamento Nacional de Planeación dispondrá de una bolsa de recursos que serán administrados en el Fondo, conforme con los lineamientos que para el efecto expida la entidad. Como parte de los incentivos, el Gobierno Nacional a través del Departamento Nacional de Planeación asumirá los costos de administración del Fondo, podrá financiar estudios de identificación, preinversión y estructuración de proyectos de carácter estratégico nacional y territorial que contribuyan al cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo y establecer criterios de priorización para acceder a proyectos de inversión que tiendan a fortalecer la capacidad institucional de las entidades territoriales. Por su parte, las entidades del orden nacional priorizarán los proyectos incluidos en los Contratos Plan en sus convocatorias de oferta institucional.

Artículo 2.2.13.1.2.10. Recursos Sistema General de Regalías. Para los efectos previstos en el presente título, los recursos del Sistema General de Regalías, se someterán a las normas orgánicas y reglamentarias de dicho sistema.

Artículo 2. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los

El Ministro del Interior,

JUAN FERNANDO CRISTO BUSTOS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

El Director General del Departamento Nacional de Planeación,

SIMÓN GAVIRIA MUÑOZ